



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR n° 27/2017**

**REF: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE MAGISTRADOS Y  
ACTUARIOS – MODIFICA ACORDADA N° 6995.-**

Montevideo, 21 de febrero de 2017.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7886, la que a continuación se transcribe:

***“Acordada n° 7887***

*En Montevideo, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sanchez y Elena Martinez Rosso, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,*

**DIJO:**

*I) que el artículo 650 de la Ley n° 19.355 dispuso: “Derógase el artículo 8° del Decreto-ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución de la República”;*

*II) que el citado artículo 8 de la Ley n° 15.365 establecía: “Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, corresponde: ...2) Asesorar a la Suprema Corte de Justicia en los trámites que correspondan al despacho administrativo de la Corporación”;*

*III) que diversas normas reglamentarias establecen que se debe requerir el dictamen fiscal en forma preceptiva;*

*IV) que corresponde, por lo tanto, proceder a modificar aquellas Acordadas que prevén el dictamen fiscal;*

*V) que en esta oportunidad se modifican los artículos 5° literal b) 7° y 8° de la Acordada N° 6995;*

**ATENTO:**

*a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo. 239 de la Constitución y artículo 650 de la Ley n° 19.355.*

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.-** *Modificar los artículos 5 literal b) y 8 de la Acordada n° 6995 del 23 de diciembre de 1988, relativa al procedimiento disciplinario de Magistrados y Actuarios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:*

*“Artículo 5° b) “Admitida la pretensión de sanción disciplinaria, y designado el instructor, éste sustanciará el expediente con un traslado al magistrado denunciado por el término de diez (10) días hábiles y perentorios.*

*Se intimará al sumariado a constituir domicilio en el cual será notificado de todas las actuaciones del sumario, bajo apercibimiento de tener por tal el que surja de su legajo personal, teniéndose por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el mismo.*

*El Juez podrá ser asistido por un defensor letrado.*

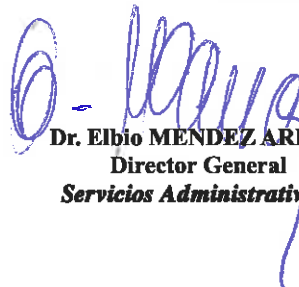
*Se recibirán las probanzas ofrecidas, a cuyo efecto podrá abrirse un plazo probatorio de hasta treinta (30) días perentorios. Vencidos estos, el instructor efectuara un informe sintético del cual conferirá vista al interesado por el término de diez (10) días hábiles y perentorios. Evacuada la vista o vencido el plazo para hacerlo, el instructor elevará las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.”*

*“Artículo 8° (Trámite del procedimiento especial). Los órganos judiciales que interviniendo en alzada, advirtieren la violación de los requisitos preceptuados por el art. 738 del Código de Procedimiento Civil, 21 de de la ley 9594 y 212-213 de la Ley 15982 informarán de ello por escrito a la Suprema Corte de Justicia. La Suprema Corte de Justicia oirá por su orden, al Juez u órgano denunciado, con plazo de diez (10) días hábiles y perentorios, y llamará las actuaciones para resolución.*

*Si de las mismas resultare mérito para ello, aplicará alguna de las sanciones a que se refieren los arts. 114 de la ley 15.750 y 213 de la ley 15982 y procederá en lo demás en la forma dispuesta por el art. 10° de este reglamento. De la misma manera actuará, en lo que corresponda, la Suprema Corte de Justicia cuando advirtiere la misma infracción.”*

**2°.-** *Derógase el artículo 7 de la Acordada n° 6995.-”*

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

  
Dr. Elbio MENDEZ ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos